
 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	1 de 11

<b>Datos personales</b>	
Nombre	<b>MILENE JARAVA DIAZ</b>
Partido o Movimiento	<b>PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE- U</b>
Circunscripción	<b>DEPARTAMENTO DE SUCRE</b>
Período Legislativo	<b>20 de julio de 2021 – 20 de junio de 2022</b>
Correo Institucional	<b>MILENE.JARAVA@CAMARA.GOV.CO</b>

<b>Informe de gestión</b>
Debe ser presentado, cada año dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del segundo periodo de cada legislatura. ( <i>Lit. j. Art. 8°, ley 1828 de 2017</i> ) Código de Ética y Estatuto del Congresista.
<b>Información mínima obligatoria</b>
1. Proyectos de ley y/o acto legislativo de los cuales fue autor y/o ponente, donde podrá especificar los compromisos de campaña. (Elecciones periodo inmediatamente anterior).
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Proyecto de ley 343 de 2021</b> “Por medio de la cual se establecen lineamientos en materia de reconexión de servicios públicos domiciliarios, se garantizan derechos de los usuarios y se dictan otras disposiciones.”—<b>AUTORA</b></li> <li>• <b>Proyecto de ley 307 de 2021</b> “Por medio de la cual se establecen lineamientos para proteger al consumidor de los efectos de la obsolescencia programada y se dictan otras disposiciones.”—<b>AUTORA</b></li> <li>• <b>Proyecto de ley 370 de 2021</b> “Por medio de la cual se regula la sobreventa de tiquetes aéreos en Colombia, se fortalece la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones” --- <b>AUTORA</b></li> <li>• <b>Proyecto de ley 027 de 2021</b> “Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones” ---- <b>PONENTE</b></li> <li>• <b>Proyecto de ley 158 de 2021</b> “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022.” ---- <b>PONENTE</b></li> </ul>
2. Proposiciones en Comisión y Plenaria tanto para el trámite legislativo como para el ejercicio de control político, (incluidas las Constitucionales, Legales Especiales y Accidentales).
<b>PROPOSICIONES PROYECTO DE LEY 158 DE 2021</b>
1. Por medio de la cual se propone <b><u>ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021C “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”</u></b> , así:

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	2 de 11	

**Artículo Nuevo.** El Gobierno Nacional apropiará recursos del Presupuesto General de la Nación vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022 para la ejecución del proyecto de infraestructura que tiene como objeto la Rehabilitación de infraestructura lado aire y ampliación de la pista del aeropuerto de tolú, ubicado en el departamento de Sucre.

2. Por medio de la cual se propone **ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021C “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”**, así:

**Artículo Transitorio.** Con el fin de contribuir al cierre de brechas en materia de Educación Superior en el país, en los próximos cinco (5) años, el cincuenta por ciento (50%) de los rendimientos financieros del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa-FFIE, se focalizará en el fortalecimiento de la cobertura en educación básica y media en las zonas del país con mayor rezago en este indicador.

**Parágrafo.** La focalización de la que trata este artículo, bajo ninguna instancia afectara negativamente las inversiones en materia educativa que se encuentre y proyecte adelantar el gobierno nacional en estas zonas.

3. Por medio de la cual se propone **ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021C “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”**, así:


**Artículo Nuevo.** Con el objeto de contribuir con la reactivación económica, la generación de empleo, la reducción de la desigualdad y combatir la informalidad, para el año 2022 el cincuenta por ciento (50%) de los rendimientos financieros de los saldos no ejecutados del Fondo de Mitigación de Emergencias-FOME- a corte del 31 de diciembre de 2021, se destinaran a la ejecución de programas y proyectos encaminados a reducir los niveles de informalidad laboral en las ciudades del país con las cifras más altas en este indicador.

**Parágrafo Primero.** El gobierno Nacional determinará la metodología de distribución de los recursos de los que trata el presente artículo, teniendo en cuenta la última medición de este indicador realizada por el Departamento Nacional de Estadísticas-DANE.

4. Por medio de la cual se propone **ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021C “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”**, así:

**Artículo Nuevo.** Con el objeto de contribuir con la reactivación económica, la generación de empleo, la reducción de la desigualdad y combatir la informalidad, para el año 2022 el veinticinco por ciento (25%) de los saldos sin uso específico del Fondo de Mitigación de Emergencias-FOME- a corte de 31 de diciembre de 2021, se destinarán a la ejecución de programas y proyectos encaminados a reducir los niveles de informalidad laboral en las ciudades del país con las cifras más altas en este indicador.

**Parágrafo Primero.** El gobierno Nacional determinará la metodología de distribución de los recursos de los que trata el presente artículo, teniendo en cuenta la última medición de este indicador realizada por el Departamento Nacional de Estadísticas-DANE.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>		
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
		VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	3 de 11

5. Por medio de la cual se propone **ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021C “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”**, así:

**COMISIÓN DE REVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL MACRO PROYECTO LA MOJANA.** Créese la comisión para la revisión, seguimiento y evaluación del macro proyecto de intervención integral para la reducción del riesgo de inundaciones La Mojana, con el objeto de elaborar un diagnóstico de la implementación de los estudios, diseños y construcción de las obras hidráulicas estructurales contenidas en el plan de acción.

La comisión estará integrada por:

- El presidente de la República o su delegado
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado
- El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado
- El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado
- El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
- La Gerente del Fondo Adaptación

**Parágrafo Primero.** A las sesiones de la Comisión de Revisión, Seguimiento y Evaluación del macro proyecto La Mojana asistirán como invitados los gobernadores de los departamentos con territorios dentro de la región mojana.

Asimismo, dos alcaldes por departamento en representación de los municipios que hacen parte de la región mojana.


**Parágrafo Segundo.** A las sesiones de la Comisión de Revisión, Seguimiento y Evaluación del macro proyecto La Mojana asistirá como invitado un representante a la cámara de cada uno de los departamentos que hace parte de la región de la mojana.

**Parágrafo Tercero.** En un término de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la comisión de la que trata el presente artículo deberá dar a conocer al congreso de la república un diagnóstico inicial de la implementación de los estudios, diseños y construcción de las obras hidráulicas estructurales contenidas en el plan de acción del macro proyecto La mojana.

**Parágrafo Cuarto.** La Comisión de Revisión, Seguimiento y Evaluación del macro proyecto La Mojana sesionará mínimo 3 veces al año hasta que se complete en un cien por ciento (100%) la ejecución del plan de acción contemplado en este.

**Parágrafo Quinto.** Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, la Comisión de Revisión, Seguimiento y Evaluación del macro proyecto La Mojana determinará un cronograma de apropiaciones e inversiones para la ejecución efectiva del cien por ciento (100%) del plan de acción del macro proyecto La Mojana.

**Parágrafo Transitorio.** Con ocasión de las inundaciones presentadas recientemente en municipios de los departamentos de Sucre y Córdoba, la Comisión de Revisión, Seguimiento y Evaluación del macro proyecto La Mojana sesionara en un término no mayor a 30 días para la implementación inmediata de acciones que garanticen la integridad de los habitantes de las comunidades afectadas.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	4 de 11

6. Por medio de la cual se propone **ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021C “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”**, así:

**ARTICULO NUEVO. Operaciones de Crédito Público con cargo a la Asignación de Inversión Regional.** Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías podrán pignorararse para contratar operaciones de crédito público para la financiación de proyectos de inversión en fase II o fase III, contemplados dentro de los respectivos Planes de Desarrollo Departamentales y que sean presentados y declarados de importancia estratégica por los departamentos. Cuando los proyectos de inversión sean cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación además deberán ser declarados de importancia estratégica por el Gobierno nacional.

Para lo anterior, se creará un **Patrimonio Autónomo – Fondo Regional** que estará a cargo de las Entidades Financieras de Redescuento del Estado, el cual será el deudor y recibirá los recursos de las operaciones de crédito. Las Entidades Financieras de Redescuento del Estado, acorde con su objeto social podrán otorgar créditos directos al Patrimonio creado y podrán ser designadas por las instancias competentes como ejecutoras de los proyectos.


Las garantías primarias serán las fuentes de inversión involucradas en el proyecto de inversión aprobado. Las operaciones de crédito que realicen para el cumplimiento de lo aquí dispuesto podrán ser otorgados con tasa compensada financiada por el Gobierno nacional o las Entidades Territoriales. Cada Entidad Financiera de Redescuento establecerá los montos, condiciones y garantías exigibles para estas operaciones, el Gobierno Nacional reglamentará el presente inciso.

Al Patrimonio Autónomo – Fondo Regional se desembolsarán los recursos que resulten de la operación de crédito para la ejecución del proyecto de inversión que en su cierre financiero pignora la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías y cuando proceda, recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y recursos propios de las entidades territoriales.

Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de los Departamentos, se deberá cumplir con los requisitos señalados en los numerales 4, 5 y párrafo segundo del artículo 42 de la Ley 2056 de 2020, que para efectos del presente artículo serán referenciados a la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los Departamentos.

Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de las Regiones, el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión dentro de los siguientes treinta días calendario a la entrada en vigor de la presente ley, definirá el monto indicativo de la asignación vigente y de la afectación a los ingresos contemplados en el Plan de Recursos de los años subsiguientes que podrá ser usado para los proyectos de inversión que se financien con la operación de crédito público. En ningún caso, la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades.

**Parágrafo:** Las operaciones de crédito público contempladas en el presente artículo, en ningún caso afectarán los indicadores de endeudamiento de los departamentos y los proyectos deberán cumplir con el ciclo de los proyectos de inversión contemplado en la Ley 2056 de 2020 y sus normas reglamentarias.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	5 de 11

### PROPOSICIONES PROYECTO DE LEY 132 DE 2020

- 1. Por medio de la cual se propone MODIFICAR el parágrafo del artículo 14 del proyecto de Ley N° 132 de 2020 Cámara** “Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones”., así:

**Parágrafo.** En los casos en que haya transcurrido el periodo de vigencia de los bonos de compra o tarjetas de regalo, y el usuario no haya hecho efectiva la adquisición de bienes y servicios ante el emisor; el valor de los bonos de compra o tarjetas de regalo vencidos o de los restantes de acuerdo al inciso tercero del artículo inmediatamente anterior, deberán ser destinados al Ministerio del Deporte, quien a su vez deberá destinar el 70% de estos recursos para el diseño e implementación de programas de fomento del deporte, la recreación y la actividad física para niños, niñas y adolescentes con o sin discapacidad.

El 30% restante deberá ser destinado para apoyar y reconocer el desempeño de los atletas que representen al país en los distintos eventos deportivos de talla internacional.

- 2. Por medio de la cual se propone Adicionar un literal al artículo 4 del proyecto de Ley N° 132 de 2020 Cámara** “Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones”., así:

d) Informar al usuario sobre los puntos y lugares donde se puede utilizar la tarjeta prepago o tarjetas de recarga

- 3. Por medio de la cual se propone Adicionar un literal al artículo 4 del proyecto de Ley N° 132 de 2020 Cámara** “Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones”., así:


e) Informar al usuario sobre la disponibilidad en el mercado de los bienes y/o servicios que se pueden adquirir a través de la tarjeta prepago o tarjetas de recarga

- 4. Por medio de la cual se propone Adicionar un parágrafo al artículo 7 del proyecto de Ley N° 132 de 2020 Cámara** “Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones”., así:

**Parágrafo.** los proveedores responsables de los servicios ofrecidos en una tarjeta prepago o tarjetas de recarga deben garantizar durante la vigencia de la recarga la disponibilidad en el mercado de los servicios y los bienes adquiribles con esta.

- 5. Por medio de la cual se propone MODIFICAR el parágrafo del artículo 7 del proyecto de Ley N° 132 de 2020 Cámara** “Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones”., así:

**Parágrafo.** En los casos en que haya transcurrido el periodo de vigencia de la recarga y el usuario no haya hecho efectivo su saldo a favor a través de los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor, las recargas vencidas deberán ser destinadas al Ministerio del Deporte, quien a su vez deberá destinar

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	6 de 11

estos el 70% de estos recursos para el diseño e implementación de programas de fomento del deporte, la recreación y la actividad física para niños, niñas y adolescentes con o sin discapacidad.

El 30% restante deberá ser destinado para apoyar y reconocer el desempeño de los atletas que representen al país en los distintos eventos deportivos de talla internacional.

**6. Por medio de la cual se propone Adicionar un literal al artículo 11 del proyecto de Ley N° 132 de 2020 Cámara** “Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones”., así:

F) Informar al usuario sobre los puntos y lugares donde se puede utilizar y /o adquirir el bien o el servicio adquirido a través de la tarjeta prepago o tarjetas de recarga

**7. Por medio de la cual se propone Adicionar un literal al artículo 11 del proyecto de Ley N° 132 de 2020 Cámara** “Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones”., así:

G) Informar al usuario sobre la disponibilidad en el mercado de los bienes y/o servicios que se pueden adquirir a través de la tarjeta prepago o tarjetas de recarga

**8. Por medio de la cual se propone MODIFICAR el parágrafo del artículo 14 del proyecto de Ley N° 132 de 2020 Cámara** “Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones”., así:


**Parágrafo.** En los casos en que haya transcurrido el periodo de vigencia de los bonos de compra o tarjetas de regalo, y el usuario no haya hecho efectiva la adquisición de bienes y servicios ante el emisor; el valor de los bonos de compra o tarjetas de regalo vencidos o de los restantes de acuerdo al inciso tercero del artículo inmediatamente anterior, deberán ser destinados al Ministerio del Deporte, quien a su vez deberá destinar el 70% de estos recursos para el diseño e implementación de programas de fomento del deporte, la recreación y la actividad física para niños, niñas y adolescentes con o sin discapacidad.

El 30% restante deberá ser destinado para apoyar y reconocer el desempeño de los atletas que representen al país en los distintos eventos deportivos de talla internacional.

### PROYECTO DE LEY 197 DE 2020

**Por medio de la cual se propone Modificar el artículo 3 del Proyecto de Ley N° 197 de 2020 Cámara** “Por medio del cual se promueve la innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones”., así:

- 1. Artículo 3. Entrega de información en el crédito digital:** Previo al perfeccionamiento del crédito digital, la empresa de crédito digital deberá entregarle al respectivo deudor un documento (físico o electrónico) en donde se indique de manera clara, como mínimo: Que el contrato celebrado se trata de una operación de crédito, indicándose la modalidad en la que fue celebrado; el valor total financiado; el valor de la cuota inicial, su forma y plazo para el pago o la constancia de que ya fue saldada, así como el valor de las cuotas subsiguientes; el

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	7 de 11

saldo del crédito, y el número de cuotas en el que se pagará; la tasa de interés remuneratoria y moratoria; el tipo de tasa de interés tanto remuneratoria como moratoria; y la enumeración de las garantías constituidas por el deudor.

De igual forma y adicional al documento del que trata el inciso anterior la empresa de crédito digital deberá entregarle al deudor de forma física o electrónica una relación de pagos donde se discrimine para cada cuota el monto que corresponde a pago de capital y el monto que corresponde a pago de intereses.

**Parágrafo.** Aun cuando se dispone la obligación de una entrega de información mínima, las empresas de crédito digital también deben observar demás disposiciones sobre éste carácter, como las definidas en el Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011).

**2. Por medio de la cual se propone Adicionar un parágrafo al artículo 3 del Proyecto de Ley N° 197 de 2020 Cámara** “Por medio del cual se promueve la innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones”., así:

**Parágrafo 2.** Posterior a la celebración del contrato y habiendo entregado la información relacionada en el presente artículo, la empresa de crédito digital deberá entregarle al deudor de forma electrónica una copia legible del contrato celebrado.

**3. Por medio de la cual se propone Adicionar un parágrafo al artículo 3 del Proyecto de Ley N° 197 de 2020 Cámara** “Por medio del cual se promueve la innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones”., así:

**Parágrafo 3.** Previo a la celebración del contrato la empresa de crédito digital obligatoriamente le informará al deudor si el crédito requiere o no de la adquisición de seguros y el correspondiente valor de este en los casos donde se requiere.

Bajo ninguna circunstancia la empresa de crédito digital podrá cargarle al deudor el pago de seguros de crédito que no hayan sido previamente autorizados por este.


**4. Por medio de la cual se propone Adicionar un parágrafo al artículo 11 del Proyecto de Ley N° 197 de 2020 Cámara** “Por medio del cual se promueve la innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones”., así:

**Parágrafo 3.** Con el objeto de garantizar el funcionamiento y la permanencia en el tiempo de los Centros de Trabajo Compartido, el Gobierno Nacional dentro del Presupuesto General de la Nación podrá crear apropiaciones dirigidas al sostenimiento, funcionamiento y administración de las instalaciones de los Centros de Trabajo Compartido.

**5. Por medio de la cual se propone Modificar el inciso 4 del artículo 11 del Proyecto de Ley N° 197 de 2020 Cámara** “Por medio del cual se promueve la innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones”., así:

(...)

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá reglamentar, vía decreto, los pormenores del establecimiento, administración,

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	8 de 11

mantenimiento, sostenimiento y funcionamiento de los Centros de Trabajo Compartido, incluyendo un tiempo máximo de permanencia para las empresas de un (1) año.

- 6. Por medio de la cual se propone Modificar el parágrafo 1 del artículo 10 del Proyecto de Ley N° 197 de 2020 Cámara** “Por medio del cual se promueve la innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones”., así:

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con el Ministerio de Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, emitirá lineamientos a las entidades territoriales certificadas en educación y a los establecimientos educativos para la inclusión de las estrategias de Educación para la Innovación.

- 7. Por medio de la cual se propone Adicionar un parágrafo al artículo 12 del Proyecto de Ley N° 197 de 2020 Cámara** “Por medio del cual se promueve la innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones”., así:

**Parágrafo.** Con base en los resultados que arroje el Índice de Capacidades para la Innovación Estatal el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación diseñara y acompañara la implementación de lineamientos dirigidos a mejorar la capacidad para innovar de aquellas entidades públicas que obtengan los puntajes más bajos en este indicador.

#### PROYECTO DE LEY 621 DE 2021

- 1. Por medio de la cual se propone Modificar el Artículo 01 del Proyecto de Proyecto de Ley N° 621 de 2021 Cámara – 096 de 2020 Senado** “Por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar – PAE – durante el calendario académico”, así.

**Artículo 1. Objeto.** Establecer los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar durante el cien por ciento del calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los distritos, los departamentos y los municipios.


- 2. Por medio de la cual se propone Modificar el Inciso Primero del Artículo 02 del Proyecto de Proyecto de Ley N° 621 de 2021 Cámara – 096 de 2020 Senado** “Por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar – PAE – durante el calendario académico”, así.

**Artículo 2. Garantía de Suministro Oportuno.** El Gobierno Nacional, los distritos, los departamentos y los municipios, respetando los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico. Las entidades competentes gestionarán la planeación y administración de los contratos y convenios, a fin de garantizar la operación oportuna del programa. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

- 3. Por medio de la cual se propone Modificar el Parágrafo 3 del Artículo 03 del Proyecto de Proyecto de Ley N° 621 de 2021 Cámara – 096 de 2020 Senado** “Por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar – PAE – durante el calendario académico”, así.

**Parágrafo 3.** La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – o quien haga sus veces, reglamentará en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir



 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	9 de 11

de la promulgación de la ley, la capacitación a las Asociaciones de Padres de Familia y las Juntas de Acción Local que asuman la prestación del servicio de alimentación en los siguientes temas:

- Menús: constitución, preparaciones, calidad.
- Manejo y manipulación de alimentos
- Alternativas de control social a la prestación del servicio
- Programa de Alimentación Saludable **y hábitos alimentarios saludables** en zonas rurales
- **Minutas Nutricionales**
- **Estándares y condiciones técnicas del Programa de Alimentación Escolar-PAE**
- **Mecanismos de veeduría ciudadana**

Lo anterior, con el fin de garantizar los principios de Corresponsabilidad, Cofinanciación, Bolsa Común, Articulación de actores, la calidad y pertinencia en la prestación del servicio en los establecimientos educativos mencionados en el presente artículo.

- 4. Por medio de la cual se propone Adicionar un Artículo Nuevo al Proyecto de Proyecto de Ley N° 621 de 2021 Cámara – 096 de 2020 Senado “Por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar – PAE – durante el calendario académico”, así.**

**Artículo Nuevo.** El Gobierno Nacional, los distritos, los departamentos y los municipios de forma articulada promoverán que la prestación del Programa de Alimentación Escolar-PAE- se desarrolle a través de la adquisición, suministro y entrega de alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios de la región.


**3. Actividades de Control Político lideradas y las principales conclusiones o forma de terminación de los debates.**

Como miembro de la comisión cuarta de presupuesto de la cámara de representantes participé de forma activa en los distintos debates y audiencias públicas en pro de revisar las inversiones y proponer ajustes en el proyecto del presupuesto general de la nación durante la vigencia 2019, 2020 y 2021. Priorizando las mayores inversiones para el sector educación, salud e infraestructura.

De igual forma soy autora de la aprobada audiencia pública que se desarrollará en la ciudad de Sincelejo, con el objeto de que el Ministerio de Minas, la Superintendencia de servicios públicos y el Gerente General de AFINIA informen a la comunidad de los avances del plan de inversiones del operador de energía eléctrica en el departamento de Sucre.

Asimismo, lleve a cabo múltiples llamados de atención al gobierno nacional por:

- los altos índices de violencia infantil que se han presentado durante la pandemia del Covid-19
- El rezago de la región caribe en calidad y cobertura de educación superior

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	10 de 11

- La necesidad de garantizar los recursos para poner en marcha la solución estructural de la histórica problemática de La Mojana.

4. Relación del trámite a las peticiones y solicitudes de información presentadas por la ciudadanía sobre su labor legislativa (Tenga en cuenta las PQR que son recibidas a través de la oficina de Atención al Ciudadano, las que llegan de forma directa y las que le son trasladadas).

**PODRA informar acerca de:**


1. Su intervención en toda clase de gestión e intermediación ante los organismos del Estado para la obtención de cualquier tipo de servicios y ayudas en materia de salud, educación, vivienda, obras públicas, agricultura y de ciencia y tecnología, para beneficio de la comunidad colombiana.

Consiente de la necesidad de traer recursos que permitieran cerrar las brechas de desigualdad y pobreza del departamento de Sucre, fui incansable al momento de acompañar a mandatarios territoriales en la gestión de importantes inversiones, entre las cuales se pueden destacar:

- Inversión en las vías de comunicación de los municipios del Roble, Coloso, Toluviejo y de Chalan
- Inversión en proyectos de centros de integración ciudadana en los municipios del Roble y San Pedro.
- Inversiones para mejoramiento en pavimento asfáltico de la vía que comunica a los municipios de Coloso- Chalan- Ovejas
- Inversión en construcción de unidades sanitarias para vivienda rural en el municipio de San Antonio de Palmito
- Inversión en proyectos de generación de energías alternativas en el municipio de Morroa.
- Inversiones en proyectos productivos para beneficio de pequeños productores de municipios como Coloso, Toluviejo y Los Palmitos.

2. Las peticiones a funcionarios de la Rama Ejecutiva para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

1. Solicitud de información a la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres sobre las apropiaciones comprometidas por la entidad durante la vigencia 2021 y la vigencia 2022 para la financiación de proyectos, estudios e investigaciones en materia de su competencia
2. Solicitud de información al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la ejecución de los recursos de la asignación para la paz del Sistema General de Regalías.
3. Solicitud de información a la Superintendencia de Industria y Transporte sobre quejas recibidas en los últimos 10 años por la entidad por causa de las sobreventas de tiquetes implementadas por parte de las empresas comerciales de transporte aéreo de pasajeros

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	11 de 11

acciones ante el gobierno en orden de satisfacer la necesidad de los habitantes de sus circunscripciones electorales.

4. Solicitud de información a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el número de quejas recibidas por la entidad de los usuarios de servicios públicos domiciliarios en el país por causa del cobro injustificado de reconexión del servicio en los últimos 5 años
5. Solicitud de información a la Superintendencia de Transporte sobre el número de quejas recibidas en los últimos 10 años por la entidad por causa de las sobreventas de tiquetes implementadas por parte de las empresas comerciales de transporte aéreo de pasajeros

**4.** La participación como directivo de su partido o movimiento político.

**5.** Ejercicio gratuito como profesional de la salud.

**6.** La participación en actividades científicas, artísticas, culturales, educativas y deportivas.

**7.** Pertenencia y/o participación en organizaciones cívica o comunitaria.

**8.** Ejercicio de la cátedra universitaria.

**9.** Actividades de carácter Internacional en representación del Congreso